



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

03²
NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
" IMPULSORES AGROPECUARIOS HERRERA
HERREAGRO CIA. LTDA".

OTORGADO POR:

SR. HERNAN HERNANDO HERRERA VALLEJO
SR. JAVIER PATRICIO HERRERA VALLEJO
SR. MANUEL ALEJANDRO HERRERA ESTRADA
SRTA. CONSUELO ELIZABETH HERRERA
VALLEJO. SR. PABLO ALONSO ABAD HERRERA.

CUANTIA: S/ 3'000.000,00

DI 4 C M.R.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete (7) de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO, comparecen: los señores HERNAN HERNANDO HERRERA VALLEJO, casado, por sus propios derechos; SENOR JAVIER PATRICIO HERRERA VALLEJO, casado, por sus propios derechos; SENOR MANUEL ALEJANDRO HERRERA ESTRADA, casado, por sus propios derechos; SENORITA CONSUELO ELIZABETH HERRERA VALLEJO, soltera, por sus propios derechos, SENOR PABLO ALONSO ABAD HERRERA, soltero, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra de tránsito por esta ciudad de Quito,

legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fé; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: " En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores : UNO) Hernán Hernando Herrera Vallejo; DOS) Javier Patricio Herrera Vallejo; TRES) Manuel Alejandro Herrera Estrada; CUATRO) Consuelo Elizabeth Herrera Vallejo; CINCO) Pablo Alonso Abad Herrera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los tres primeros y los dos últimos solteros, todos domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y más leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se constituye con el nombre de: ~~IMPULSORES AGROPECUARIOS HERRERA HERREAGRO~~ COMPANIA LIMITADA, bajo cuya



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer

sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en

el exterior. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a

partir de su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía

tiene por objeto a) La comercialización, distribución, importación y

exportación de productos agrícolas, pecuarios, piscícolas, apicultura, avicultura; y frutícolas, así

como de semillas, abonos, químicos e insumos, requeridos para el efecto; b) El cultivo,

industrialización, procesamiento, faenamiento, exportación e importación de productos vegetales

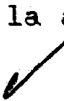
naturales, agrícolas, pecuarios, piscícolas, apicultura, avicultura; y frutícolas; c) El procesamiento y

obtención de extractos de dichos productos; d) La importación de máquinas, equipos, herramientas y

repuestos que se requiera para la elaboración de los productos Agrícolas, pecuarios, piscícolas, apicultura,

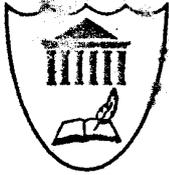
avicultura; y frutícolas; e) Instalación y comercialización de locales y servicios al consumidor

de los productos agrícolas, pecuarios, piscícolas, apicultura, avicultura; y frutícolas, insumos necesarios

para el desarrollo de la agricultura; ganadería, caballar y demás descritos en el objeto principal. f) ~~Representar a firmas~~ comerciales, industriales, importadoras y exportadoras relacionadas con el desarrollo agrícolas, pecuario, piscícolas, apicultura, avicultura; del país, o de cualquier clase, nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad indicada, ya sea como representante, agente distribuidor, comisionista y comercializar sus productos ; g) importación , exportación y comercialización de vehículos, tractores y maquinaria agrícola, pecuaria, necesaria para esta actividad; h) Participar en el capital de otras compañías nacionales y extranjeras mediante la adquisición de acciones y/o participaciones; i)  Procesamiento, elaboración, distribución, exportación y comercialización de productos agrícolas y frutícolas enlatados, conservar y envasados para el consumidor; j) Proporcionar asesoramiento, capacitación y dotación de servicios de mantenimiento para el cultivo y fabricación de productos agrícolas y pecuarios; k) Compra, venta, arriendo, comodato y mandato de bienes muebles e inmuebles; l) Exportación e importación de artículos, muebles, electrodomésticos para el hogar, equipos de computación. hardware y software, de comunicación de sistemas automatizados; m) Compra y venta de materias primas e insumos necesarios para las actividad agrícola, agrícolas, pecuarios, piscícolas,



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

apicultura, avicultura;n) Estudio, planificación, diseño y construcción de obras civiles y de vivienda requerido para la actividad agrícola, pecuarios, piscícolas, apicultura, avicultura;o) Realizará actividades comerciales, mercantiles, industriales, productivas, actuando directamente como representante o como apoderado de personas jurídicas o naturales;p) Realizará también intermediación de bienes y servicios con instituciones tanto del sector público como del privado;q) A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por tanto, la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá intervenir en la conformación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación número ciento veinte / ochenta y tres de la Junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/ 3' 000.000,00) dividido en (3.000) tres mil participaciones sociales, indivisibles, de un valor nominal de (S/ 1. 000) UN MIL SUCRES cada una. CAPITULO TERCERO. DE LAS

APORTACIONES Y SOCIOS.-ARTICULO SEXTO: DE LA

APORTACION:La compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado, que serán entregados a cada socio, según el número de participaciones que les corresponda, debidamente suscrita por el Presidente y Gerente de la Compañía y en las que se explicará su carácter de no negociables.ARTICULO SEPTIMO:DERECHO A VOTO.-Cada

participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, y a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.ARTICULO OCTAVO:PROPIEDAD Y

REPRESENTACION.- La compañía reconoce como propietario de una participación solamente a las personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en los libros de participaciones y de socios de la Compañía, a menos que se trate de una sucesión ,en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.Tanto en el caso de herederos como en cualquiera otro, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte en las deliberaciones,votar,cobrar dividendos, y en general, ejercitar cualquier derecho inherente al de socio.Los socios que no sean ecuatorianos,deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la Compañía.ARTICULO NOVENO.-



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

06

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de participaciones sociales se realizarán por escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía para posteriormente anular el o los certificados de aportación y extender uno nuevo en favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO: El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá ostentar carta-poder para cada reunión o poder notarial para todas. ARTICULO UNDECIMO.- REUNIONES Y QUORUM: La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, previa convocatoria. Existirá quórum cuando se encuentre presente más del setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía en primera convocatoria. ARTICULO DUODECIMO - CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria, estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en ella los

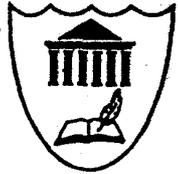
asuntos a tratarse en la reunión. La convocatoria se la hará por escrito y en forma personal a cada socio, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta de quórum requerido, la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que represente. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS: La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en los locales de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere el caso, la Junta General elegirá también a los administradores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las demás reuniones de Juntas Generales de Socios, tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios



NOTARIA 16*



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

07

NOTARIA 16*



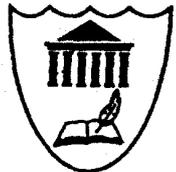
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, y solo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto el acta correspondiente, y de no proceder así, se entenderá la nulidad de la reunión y del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA: A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en los literales d) y e) del artículo décimo octavo del presente estatuto, para que las resoluciones de las Junta Generales de Socios se requerirá del voto favorablemente de más del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las Actas de Juntas Generales de Socios que tendrán las firmas del Presidente y del Gerente, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina o impresas tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente,

Gerente de la Compañía, ~~quienes~~ durarán tres años en sus funciones; b) Examinar las cuentas y balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social, y, acordar sobre la disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del Capital Social de la Compañía, las cesiones de Participaciones Sociales, y la admisión de nuevos socios; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisario y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por la Junta General de Socios; g) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la Liquidación de la Compañía; h) Acordar todas las modificaciones al presente Estatuto; i) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; j) Resolver acerca de la amortización de las Participaciones; k) Acordar el establecimiento de sucursales u oficinas de representación en cualquier lugar del país o del exterior y nombrar apoderados o factores; l) Autorizar al Gerente para comprar,



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

arrendar, ceder o traspasar, hipotecar o preñar bienes inmuebles de la Compañía; m) Autorizar la contratación de empréstitos en el Ecuador o en exterior que obliguen a la compañía; n) Fijar los montos hasta por los que podrán obligar a la Compañía el Gerente en forma individual y conjuntamente con el Presidente; o) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente; p) Dictar los Reglamentos internos y necesarios para la buena marcha de la Compañía y reformarlos en caso necesario; q) Decidir cualquiera asunto cuya resolución no esté prevista en estos estatutos; r) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; s) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos y resoluciones de la Junta; y, t) Ejercer las demás atribuciones previstas en los estatutos y en la Ley.

CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION: La

administración de la Compañía estará a cargo del Gerente y del Presidente. ARTICULO VIGESIMO.-

REPRESENTACION DE LA COMPANIA: La representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la

ejercerá el Gerente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El

Presidente será nombrado por la Junta General de

Socios para el período de TRES ANOS, pudiendo ser

reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la

compañía. a). Presidir las sesiones de la Junta

General de Socios y firmar las actas respectivas;b). Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de participaciones y los contratos que por su cuantía le corresponda y sean autorizados por la Junta General; c). Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal y hasta que se digne su remplazo; d). Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios;y, e). Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos Internos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-El Gerente será nombrado por la Junta General por el período de TRES ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a). Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la marcha administrativa y financiera de la Compañía, nombrado, removiendo y señalando la remuneración del personal, pudiendo inclusive designar Gerentes de Area, Departamentales y Contador; c). Es responsable de la información financiera, valores y depósitos efectuados a nombre de la Compañía; d). Abrir y cerrar cuentas bancarias, retiro de fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los montos fijados por la Junta General y que tengan relación con el giro de los negocios de la Compañía; e).Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



ejercicio económico respectivo. El balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f). Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de la Junta General; **CAPITULO SEXTO DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS** ARTICULO VIGESIMOTERCERO.-DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de Reserva Legal, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital social. La Compañía podrá acordar en cualquier momento la creación de reservas facultativas de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEPTIMO DE LA LIQUIDACION** ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- LIQUIDACION: Para la disolución y liquidación de la Compañía, ésta se sujetará a las causales de la Ley de Compañías, para cuyos efectos y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario la Junta General de Socios designará un liquidador principal y uno suplente y les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías, las leyes conexas y más disposiciones vigentes. **CAPITULO OCTAVO NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS** ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- **APROBACION DE ACTAS:** Las Actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del

acta. ARTICULO VIGESIMOSEXTO.-NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinente, así como las disposiciones de normas conexas. CUARTA.- APORTE DE LOS SOCIOS E INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	N.DE PARTICIPACIONES.
Hernán Herrera				
Vallejo. ✓	1- 425.000 ✓	712.500 ✓	712.500 ✓	1425 ✓
Javier Herrera				
Vallejo. ✓	1- 425.000 ✓	712.500 ✓	712.500 ✓	1425 ✓
Manuel Herrera				
Estrada. ✓	50.000 ✓	25.000 ✓	25.000 ✓	50 ✓
Consuelo Herrera				
Vallejo. ✓	50.000 ✓	25.000 ✓	25.000 ✓	50 ✓
Pablo Abad				
Herrera.	50.000	25.000	25.000 ✓	50
<hr/>				
CAPITAL TOTAL:	3- 000.000 ✓	1- 500.000 ✓	1- 500.000 ✓	3000 ✓



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

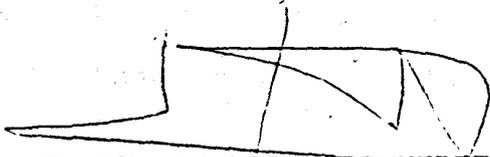


El Capital pagado esta depositado en la cuenta de integración de Capital abierta para el efecto cuyo comprobante bancario de depósito se agrega como de este instrumento. El cincuenta por ciento de Capital suscrito y no pagado de la Compañía será cancelado por los socios en el plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. QUINTA.- En todo lo previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, los socios fundadores, nombran por unanimidad en calidad de Presidente al señor Hernán Herrera Vallejo, y para las funciones de Gerente al señor Javier Herrera Vallejo, a quienes facultan para que realicen los tramites pertinentes y necesarios para su plena validez. Así como el trámite y legalización de sus nombramientos a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la constitución de la Compañía. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Pinos García, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número dos mil ciento siete (2.107) para el otorgamiento de la presente escritura pública se

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

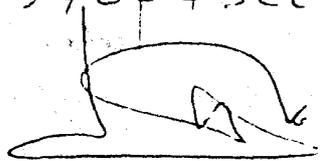
DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO. HABILITADO EL NOTARIO DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON. NOTARIO

observarán los preceptos legales del caso y leída que
les fué, por mí el Señor Notario en unidad de acta se
ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fé.-



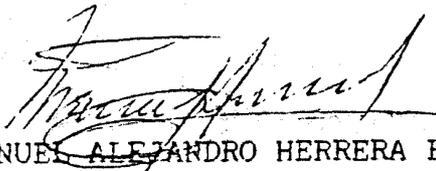
SR. HERNAN HERNANDO HERRERA VALLEJO.

C.C. 240043208-8



SR. JAVIER PATRICIO HERRERA VALLEJO.

C.C. 040063458-9



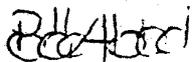
SR. MANUEL ALEJANDRO HERRERA ESTRADA.

C.C. 040010580-5



SRTA. CONSUELO ELIZABETH HERRERA VALLEJO.

C.C. 1709413411



SR. PABLO ALONSO ABAD HERRERA.

C.C. 171338753

EL NOTARIO

FIRADO) EL NOTARIO DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO
DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO. HABILITANTES.



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 07 de abril de 1999

No 400139

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

- HERNAN HERRERA VALLEJO
- JAVIER HERRERA VALLEJO
- MANUEL HERRERA ESTRADA
- CONSUELO HERRERA VALLEJO
- PABLO ABAD HERRERA

- S/. 712.500
- S/. 712.500
- S/. 25.000
- S/. 25.000
- S/. 25.000

TOTAL: S/. 1'500.000.00XXXX

SON UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES00/100XXXXXXXXXXXXXX

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **IMPULSORES AGROPECUARIOS HERRERA HERREAGRO CIA. LTDA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

.....
Firma Autorizada

.....
Firma Autorizada

IMPULSORES

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ANABEL CAJIAO FLORES

ESTADO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ESTRUC. MANUEL HERRERA

COMUNIDAD LADRA VALLEJO

CANTON QUITO 18/06/96

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18/08/2008

FECHA DE EMISIÓN 420491

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040063958-9

HERRERA VALLEJO JAVIER PATRICIO

12 ENERO 1.961

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

REG. CIV. 01 004 000

CARCHI/ESPEJO EL ANGEL 61

FIRMA DEL TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ESTRUC. MANUEL HERRERA

COMUNIDAD LADRA VALLEJO

CANTON QUITO 18/06/96

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18/08/2008

FECHA DE EMISIÓN 420491

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. V4433V4422

CASADO ROSA MERCEDES RUBIO N.

ESTRUC. VECUARIO

MANUEL HERRERA

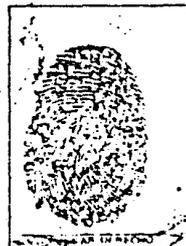
COMUNIDAD LADRA VALLEJO

CANTON QUITO 18/06/96

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18/08/2008

FECHA DE EMISIÓN B 058320

FIRMA DEL TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040063958-9

HERRERA VALLEJO JAVIER PATRICIO

12 ENERO 1.961

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

REG. CIV. 01 004 000

CARCHI/ESPEJO EL ANGEL 61

FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** V4433V4422

CASADO ROSA MERCEDES RUBIO N.

ESTRUC. VECUARIO

MANUEL HERRERA

COMUNIDAD LADRA VALLEJO

CANTON QUITO 18/06/96

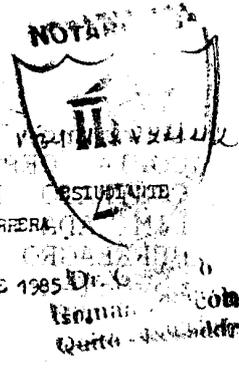
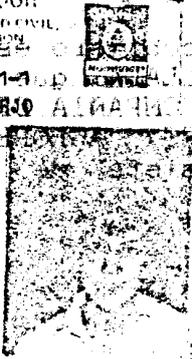
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18/08/2008

FECHA DE EMISIÓN B 058320

FIRMA DEL TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
 CANTON DE ESPERANZA 170943341-1
 COMUNITAD DE FAMILIARES HERRERA VALLEJO
 31 DE MARZO DE 1965
 EL ANGEL CAICHI
 1 Dr. 30 59
 ESPERANZA CAICHI 1965



ABAD HERRERA PABLO ALONSO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARCELO ALEJANDRO BERRERA
 LAURA BLISA VALLEJO
 QUITO 22 DE ENERO DE 1985
 22 DE ENERO DE 1997
 QUITO - Ecuador

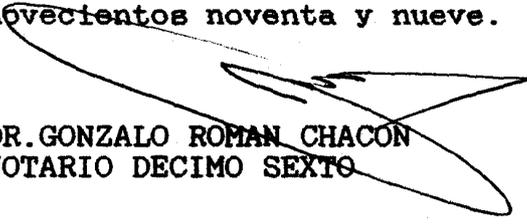
IDENTIFICACION 171333763-3
 ABAD HERRERA PABLO ALONSO
 30 DE MARZO DE 1965
 PICHINCHA
 07 4 113 60026
 QUITO
 79

ECUATORIANA	E334312222
ROTERO	
SECUNDARIA	ESTUDIANTE
VICTOR HERNANDO ABAD	
HILDA NANCY HERRERA	
QUITO	27/11/97
27/11/2009	
0966237	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JUNIO - JULIO 2009
 171333763-3
 0001-018
 ABAD HERRERA PABLO ALONSO
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

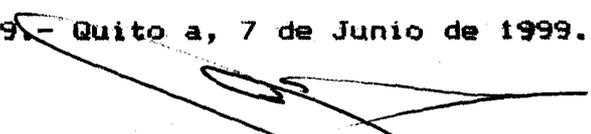
Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA que corresponde al CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "IMPULSORES AGROPECUARIOS HERRERA HERREAGRO CIA.LTDA".En Quito a siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.


DR.GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "IMPULSORES AGROPECUARIOS HERRERA HERREAGRO CIA. LTDA." OTORGADO POR EL SEÑOR HERNAN HERRERA VALLEJO Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha 7 de abril de 1999, tomé nota de que misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE QUITO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.1316, con fecha 31 de Mayo de 1999.- Quito a, 7 de Junio de 1999.


EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS, DEL SEÑOR INTEDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 31 de Mayo de 1.999, bajo el número 1338 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " IMPULSORES AGROPECUARIOS HERRERA HERREAGRO CIA. LTDA.".- Otorgada el 7 de Abril de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 882.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 011135.- Quito, a nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



DVN.- *M*